

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Agosto, primero (01) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 13468-40-89-002-2020-00236-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ALVARO NAVARRO HERNÁNDEZ

ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que la comunicación enviada a JOSÉ ALVARO NAVARRO HERNÁNDEZ, fue devuelta con anotación de dirección errada no existe, tal como consta en la certificación adjunta al expediente, razón por la cual, se solicita se ordene emplazamiento de la parte demandada por ignorar lugar de habitación actual.

Ahora bien, es menester destacar, que una es la forma de notificación digital y notificación en dirección física conforme a los referidos artículos 291 y 292 del C.G. del P., y otra muy distinta, la establecida en el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022. En efecto, para la forma de notificación digital conforme al C.G. del P., no se debe señalar la forma como se obtuvo la dirección digital o electrónica, y, además, si se realiza de esta forma de notificación, se debe agotar primero el envío del citatorio y luego el del aviso. En cambio, conforme a la Ley 2213 del 2022, debes aportar las evidencias de obtención y/o uso de la dirección electrónica o sitio del demandado, y solo enviar una sola vez la notificación a que refiere el artículo 8 del mencionado Decreto.

En suma, también se resalta, que tanto la forma de notificación estipulada en el C. G. del P y la señalada en la LEY en comento, se encuentran vigentes.

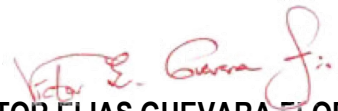
Pues bien, en el caso bajo estudio, se advierte que pese a que no existe claridad en la forma o procedimiento realizado por la parte demandante para la notificación personal del demandado, lo cierto es que de la notificación realizada en la dirección física que se señaló como dirección de notificación en el libelo demandatorio, se colige que el demandado no reside, de manera que, en aras del principio de celeridad y economía procesal, y en virtud de que la parte demandante manifiesta desconocer otra dirección de notificación física o electrónica, se accederá a la solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR el emplazamiento para la notificación del demandado JOSÉ ALVARO NAVARRO HERNÁNDEZ, con las formalidades previstas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ